



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, decreto 2831 de 2005, decreto 1272 de 2018, artículo 57 Ley 1955 de 2019 y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **00504** de fecha **23/05/2008**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión vitalicia de jubilación de a él (la) Educador (a) **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**.

Que mediante Resolución N° **0918** de fecha **02/12/2005**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Reliquidación de la Pensión de jubilación de a él (la) Educador (a) **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**.

Que no obstante lo anterior la educadora referida mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones N° **00504** de fecha **23/05/2008** y N° **0918** de fecha **02/12/2005**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios.

Que el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente N° **2017-00201-00 NYR**, mediante fallo proferido de fecha **20/11/2017**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

"(...) PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones de i) Indemostración de los cargos formulados, ii) Inexistencia del derecho, iii) Inexistencia de la obligación, iv) Cobro de lo no debido, v) Compensación, vi) falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD PARCIAL de las Resoluciones 00504 del 23 de mayo de 2008 y 0918 del 02 de Diciembre del 2015, por medio de las cuales se le reconoció y reliquidó la pensión de jubilación a la MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: A manera de restablecimiento del derecho CONDÉNESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reliquidar y pagar a favor de la señora MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO la pensión de jubilación, equivalente a (75) del salario promedio del último año de servicio, con la inclusión de todos los factores salariales percibidos durante el último año de servicios 2014 – 2015, esto es, que además de la asignación básica, la bonificación mensual y la prima de vacaciones, se incluyan los conceptos de prima de navidad y prima de servicios, conforme lo establece el artículo 1°



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-006

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

de la ley 33 de 1985, y la sentencia de unificación del H. Consejo de Estado. Ello, en las proporciones que correspondan conforme distribución de cuotas que se determinó en la Resolución 00504 de 23 de mayo de 2008.

En caso de que los factores que la providencia ordena tener como base de la pensión de la demandante, no se haya realizado los correspondientes aportes la entidad demandada se encuentra facultada para liquidar y descontar dichas sumas de los factores a pagar.

CUARTO: DECLÁRESE probada la excepción de prescripción de las mesadas pensionales reajustadas anteriores al 22 de febrero de 2014.

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

QUINTO: *Conforme con lo previsto en el artículo 187 del CPACA, los mayores valores que resulten de la reliquidación reajuste de las mesadas pensionales de la demandante, así, como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ellos las fechas de causación y de pago efectivo de los mismo. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la se expresa en los siguientes términos:*

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por conceptos de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que se debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pago sucesivos no continuos, la formula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

CONDÉNESE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A TRAVÉS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a re liquidar y pagar a favor del señora Luz Marina Martínez Jiménez, la Pensión de Jubilación equivalente a ciento (75%) del salario promedio del último año de servicio, con la inclusión de los factores salariales percibidos durante el último año de servicio anterior al status de pensionado 2012-2013, estos es, además de la asignación básica y prima de vacaciones, incluyan la prima de navidad, conforme a lo establece el artículo 1º de la Ley 33 de 1985 y sentencia de unificación del H. Consejo de Estado.

QUINTO: **CONDÉNESE** a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES





RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA
NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y
ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL
RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

*SOCIALES DEL MAGISTERIO, a pagar las mesadas pensionales
reliquidadas desde la fecha en que se reconoció dicha prestación.*

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandada

OCTAVO: La NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
dará cumplimiento a ésta sentencia dentro de los términos indicados
en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso administrativo (...)."

Que la decisión anterior fue confirmada por el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**, mediante
providencia del 08 de marzo de 2019 según radicado N° 08001-33-33-014-2017-01-W.

Que el (la) Educador **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula
de ciudadanía N° **22.631.292**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante
petición **ATL2019ER024180** de fecha **11/11/2019**, el cumplimiento del fallo precitado, con
fecha de ejecutoria **05/08/2019**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS-
817769**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo a favor de la educadora referida, en el
sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que el Educadora adquirió el status de pensionado (a) el día **22/05/2015** y los factores que
sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES SALARIALES	AÑO 2014	AÑO 2015	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.381.197,00	\$ 2.517.083,00	\$2.434.796,00
BONIFICACIÓN	\$ 23.812,00	\$ 23.812,00	\$ 23.812,00
PRIMA DE VACACIONES			\$ 102.157,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 162.999,00
PRIMA DE SERVICIOS			\$ 65.437,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN			\$2.789.201,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$2.091.901,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL
NOVECIENTOS UN PESOS (\$2.091.901,00) M/CTE**, correspondiente al 75% del promedio
de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a
partir del **22/05/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la
Sentencia.

Reconocer las diferencias pensionales calculadas desde el **22/05/2015** al **05/10/2015** por
valor de **(\$12.857.930,00) M/CTE**.

**"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE
DESCONTARA LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY
1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR
EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE \$1.753.354)." Según hoja de revisión aprobada**





RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

por Fiduprevisora No. 2019-PENS-817769. Fecha estudio 2020-10-05. Identificador 1848915.

Reconocer la indexación entre el **22/05/2015** (efectos de la sentencia) y el **04/08/2019** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$451.007,00) MCTE**.

Se reconocerá intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (4,43 %) desde **05/08/2019** hasta **04/11/2019** por valor de **(\$78.516,00) MCTE**.

Se reconocerá intereses a la tasa DTF (3,93%) desde **08/11/2019** (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el **04/06/2020** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$181.413,00) MCTE**.

Se reconocerá intereses moratorios a la tasa comercial (27,53 %) desde **05/06/2020** (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el **05/10/2020** (fecha de pago) por valor de **(\$587.549,00) MCTE**.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$14.611.284,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$1.753.354,00
INDEXACIÓN	\$451.007,00
INTERESES POR LOS TRES PRIMEROS MESES	\$78.516,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$181.413,00
INTERESES MORATORIOS TASA COMERCIAL	\$587.549,00
TOTAL	\$14.156.415,00

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental, ajusta el presente Acto Administrativo de conformidad a lo certificado por la entidad pagadora Fiduprevisora en la hoja de revisión aprobada N° 2019-PENS-817769. Fecha estudio 2020-10-05. Identificador 1848915.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los Fallos Judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 1075 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B**, mediante providencia del **08/03/2019** según radicado N° **08001-33-33-014-2017-01-W** quien confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Catorce Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, de fecha **20/11/2017**, quien declaró la nulidad parcial de las resoluciones N° **00504** del **23/05/2008**, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación y N° **0918** del **02/12/2005** la cual reconoció y ordenó el pago de la reliquidación de la pensión de jubilación a él (la) Educador (a) **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000



RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$2.091.901,00) M/CTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **22/05/2015**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias pensionales calculadas desde el **22/05/2015** al **05/10/2015** por valor de **(\$12.857.930,00) M/CTE**.

ARTICULO CUARTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARA LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE \$1.753.354).**" Según hoja de revisión aprobada por Fidupervisora No. 2019-PENS-817769. Fecha estudio 2020-10-05. Identificador 1848915.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**, la indexación entre el **22/05/2015** (efectos de la sentencia) y el **04/08/2019** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$451.007,00) M/CTE**.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **MERCEDES JULIA OROZCO DE LOBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.631.292**, los intereses por los tres primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) a la tasa DTF (4,43 %) desde **05/08/2019** hasta **04/11/2019** por valor de **(\$78.516,00) M/CTE**.

Parágrafo Primero: intereses a la tasa DTF (3,93%) desde **08/11/2019** (fecha de solicitud del cumplimiento a la sentencia) hasta el **04/06/2020** (fecha de corte 10 primeros meses desde la ejecutoria) por valor de **(\$181.413,00) MCTE**.

Parágrafo Segundo: intereses moratorios a la tasa comercial (27,53 %) desde **05/06/2020** (día siguiente al cumplimiento de los 10 meses) hasta el **05/10/2020** (fecha de pago) por valor de **(\$587.549,00) M/CTE**.

ARTICULO SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaria de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo la suma total de **(\$14.156.415,00)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$14.611.284,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$1.753.354,00
INDEXACIÓN	\$451.007,00
INTERESES POR LOS TRES PRIMEROS MESES	\$78.516,00
INTERESES MORATORIOS DTF	\$181.413,00
INTERESES MORATORIOS TASA COMERCIAL	\$587.549,00
TOTAL	\$14.156.415,00

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Abogado **ARMANDO RIVAS**



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0424 DE 2020

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES N° 00504 DEL 23/05/2008, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y N° 0918 DEL 02/12/2005 LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

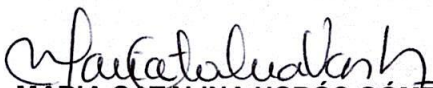
CABALLERO, identificada con Cedula de ciudadanía N° 12.549.937, y tarjeta profesional N° 44.561 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los **30 DIC 2020**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co